0000001

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

INTERTEL CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

BYRON DAVID ECHEVERRIA NICOLALDE Y OTROS

CUANTIA: U.S.A. $. 400,oo

DI 5 COPIAS K.A.

DI 5 COPIAS K.A.----------

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y Capital de la Republica del Ecuador, hoy día MARTES, veintiuno de enero del año dos mil tres, ante mi Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: BYRON DAVID ECHEVERRIA NICOLALDE, de estado civil casado; FABIAN ARTURO GUERRON VARELA, de estado civil casado; y, BOLIVAR WILFRIDO NIETO GARZON, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo dígnese incluir una más de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
22
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano
NOTARIO

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada INTERTEL COMPAÑIA LIMITADA, los señores: Byron David Echeverría Nicolalde, de estado civil casado, por sus propios derechos, Fabián Arturo Guerrón Varela, de estado civil casado, por sus propios derechos y Bolivar Wilfrido Nieto Garzón, de estado civil casado, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de INTERTEL COMPAÑIA LIMITADA, que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren; por lo tanto en todas las operaciones girará con éste nombre. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía INTERTEL COMPAÑIA LIMITADA se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: **Uno.-** a) Proveer del servicio de Internet a todas las personas naturales o jurídicas que lo soliciten; b) A la importación y venta de computadoras, así como también de partes y piezas de

las mismas, sean estas nuevas o usadas; c) Alquiler y consignación de equipos y suministros de computación; d) Brindar servicio de mantenimiento y reparación de computadoras; e) Brindar el servicio de Web – Hosting; f) Realizar diseños de paginas Web; g) Brindar el servicio de cableado estructurado; h) Realizar el diseño de redes; i) Brindar el servicio de desarrollo de sistemas; j) Realizar la impresión de planos; k) Realizar el plotteo de imágenes; l) Realizar la instalación de servidores; **Dos.**- a) Exportar, importar, compraventa, distribución, administración y comercialización de productos de mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostinos y otras especies bioacuáticas, entre las cuales se incluyen las de cautiverio. b) A la implantación de laboratorios de larvas, su administración, producción y comercialización; **Tres.**- A la importación, exportación, compraventa, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de: a) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónica, equipo de comunicación y telecomunicaciones, y sus accesorios; b) Toda clase de equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustibles, entre ellos Diesel, Kérex, Gasolina, Gas; c) Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos; d) Productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián Solano NOTARIO

de hidrocarburos, equipo de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; e) Toda clase de insumos, materiales de suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola; f) Toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. g) Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus respectivos accesorios y repuestos; h) Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción, bisutería, electrodomésticos, ropa confeccionada, tejidos, licores, artículos deportivos, equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menaje de hogar; i) Papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general; j) Implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos. **Cuatro.**- A la construcción en general sea de calles, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas, sean estas vecinales o unifamiliares, y toda clase de edificios, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo régimen de propiedad horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación. **Cinco.**- Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador. **Seis.**- Administración de hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley que sea acorde con la finalidad social. Inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o en el extranjero de acuerdo a las leyes. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscrito y pagado en un ciento por ciento. **ARTICULO SEXTO.-** La transferencia de participaciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto al socio en las Juntas Generales en proporción a sus participaciones en la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá por medio del Presidente y del Gerente a través de los términos que se indican a continuación. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General la integran los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por escrito con ocho días de anticipación; y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. En caso de ser necesario una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Para constituir quórum se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la primera convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de socios presentes, de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes o acreditados mediante poder o carta dirigida a quien presida la Junta General de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura a la convocatoria y habrá discusión de los informes de los administradores, luego se

aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, y las elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario de ellas el Gerente, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Al decurrir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y extraordinaria: a.- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.- Aprobar los estados financieros de la Compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; c.- Resolver acerca de los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

beneficios sociales; d.- Acordar la transformación de la Compañía; e.- Decidir sobre el aumento de capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El presidente de la compañía puede o no ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Dirigir las reuniones de la Junta General y presentar un informe anual, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; b.- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en éste último caso se convocará a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente, en un plazo no mayor de treinta días luego de producida la ausencia definitiva. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente de la compañía puede o no ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Administrar la Compañía ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los estatutos y las leyes respectivas; b.- Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad; c.- realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y, financieras; d.- Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e.- Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f.- Nombrar, conforme a la Ley, mandatarios generales previa la autorización de la Junta General; g.- Dictar correspondencia de la sociedad; h.- El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá

convocar a una Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la ausencia definitiva, para dicha reunión se elegirá un Secretario Ad-Hoc. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCIÓN TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO.-** La Distribución de las utilidades se realizará entre los socios anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus aportaciones. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de la Junta General se considere oportuno. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En cuanto a la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el articulo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías; y, actuará como liquidador principal el Presidente y como suplente el Gerente, salvo las excepciones legales o resoluciones contrarias de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía el liquidador podrá venderlos de modo directo exonerándose del proceso de licitación y sometiéndose a lo dispuesto en el articulo trescientos noventa y ocho de la citada ley, previa autorización de la Junta General. Aclarándose que se le prohibe al liquidador adquirir directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía, así como también a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en concordancia con el

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Sojano NOTARIO

artículo trescientos noventa y siete del cuerpo legal antes invocado. **CLÁUSULA TERCERA.-** Al momento de constituirse la Compañía el cuadro de integración del capital es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.	PORCENT.
Byron Echeverría N.	$.398	$398	398	99.50%
Fabián Guerrón V.	$. 1	$ 1	1	0.25%
Bolívar Nieto G.	$. 1	$ 1	1	0.25%
TOTAL	400	400	400	100.00%

Total: Cuatrocientos Dólares, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **CLÁUSULA CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un ciento por ciento en valor numerario por el aporte hecho por los socios y que ha sido depositado en la cuenta especial de "Integración de Capital" en uno de los Bancos de esta ciudad, conforme se justifica con el comprobante de deposito que se acompaña como documento habilitante. Cada socio recibirá un certificado de aportación con el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** La Junta General de Socios, deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Queda facultado el

doctor Javier Mendieta Luna, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Javier Mendieta, Abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

SR. BYRON ECHEVERRIA GARZON
C.C. 171031046-5

SR. FABIAN GUERRON VARELA
C.C. 170854592-4

SR. BOLIVAR NIETO GARZON
C.C. 170853213-8

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 DE ENERO DEL 2003

Mediante comprobante No. **25484** , el (la) Sr. **BYRON ECHEVERRIA, FABIAN GUERRON Y BOLIVAR NIETO** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INTERTEL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BYRON ECHEVERRIA NICOLALDE	US.$.	398.00
FABIAN GUERRON VARELA	US.$.	1.00
BOLIVAR NIETO GARZON	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Inca
ING. JESSICA CAÑO V.
CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

000002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170853213-8

NIETO GARZON BOLIVAR WILFRIDO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

23 OCTUBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006 TOMO 0025 PAG. 04047 ACT. M SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E33131234
NACIONALIDAD

CASADO MAYRA MILENKA ESTRELLA MARMOL
ESTADO CIVIL CONYUGE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS NIETO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JUANA GARZON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 04/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0123318

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171031046-5

ECHEVERRIA NICOLALDE BYRON DAVID
NOMBRES Y APELLIDOS

30 ENERO 1.969
FECHA DE NACIMIENTO

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 TOMO 033 PAG. 00033 ACT.

IMBABURA/ COTACACHI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 69

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E133312222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

GUILLERMO HERNAN ECHEVERRIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZOILA JULIA NICOLALDE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 20/04/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

20/04/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1154690

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 9 de Enero del año 2.003

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

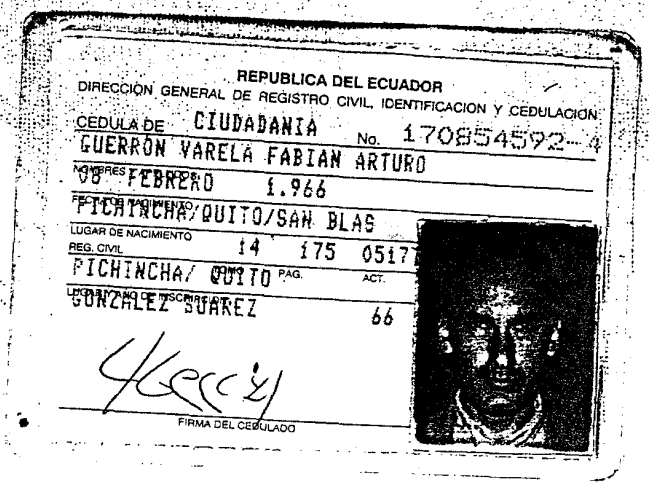

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854592-4
GUERRON VARELA FABIAN ARTURO
08 FEBRERO 1.966
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 14 175 0517
PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 66
FIRMA DEL CEDULADO

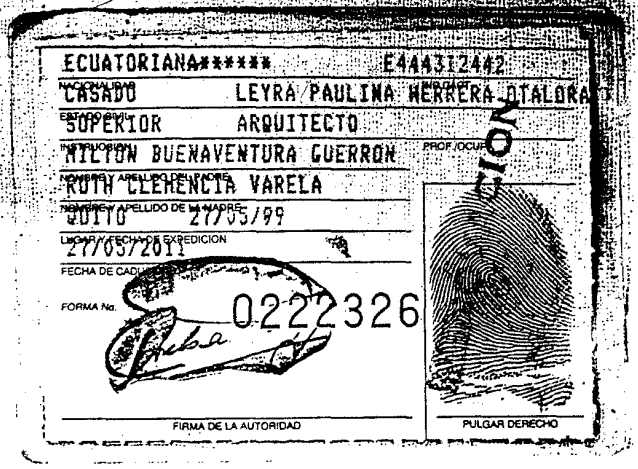

ECUATORIANA****** E444312442
CASADO LEYRA PAULINA HERRERA OTALORA
SUPERIOR ARQUITECTO
MILTON BUENAVENTURA GUERRON
RUTH CLEMENCIA VARELA
QUITO 27/05/99
27/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0222326
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 21 de Enero del año 2.003

Dr. Fabián E. Solano
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía Limitada INTERTEL CIA. LTDA., que celebran BYRON ECHEVERRIA NICOLALDE Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a veintiuno de enero del año dos mil tres.

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

0000008

RAZON: Al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía Limitada INTERTEL CIA. LTDA., que celebran Byron Echeverría Nicolalde y otros, el veintiuno de enero del dos mil tres, ante el suscrito Notario, tomé nota de la Resolución número cero tres punto Q punto IJ cero ocho cuatro nueve de fecha seis de marzo del dos mil tres, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha Constitución. Quito, trece de marzo del año dos mil tres.

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de marzo del año 2.003, bajo el número **0980** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INTERTEL CIA. LTDA.",**otorgada el veintiuno de enero del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0608.-**Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010200.**- Quito, a dos de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

HG/mn.-